



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220024500

DEMANDANTE: DAVID NICOLAS HERNANDEZ JIMENEZ C.C. 8.666.191.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 14 de julio de 2022.

Observa el despacho que la parte demandante presentó dos escritos de subsanación con fecha 16 de agosto del 2018 a las 10.23AM, mediante el cual manifiesta: “dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la presente acción la cual fue notificada el 08 de agosto del presente año en los siguientes términos. En cuanto al correo correcto registrado en la base de datos de la rama es arnulfob1118@hotmail.com; en estos términos doy respuesta y subsano la presente acción por todo lo anterior sírvase admitir la demanda y proseguir con el curso del proceso.

Ciertamente consultado el cupo numérico de la cedula de ciudadanía del apoderado de la parte demandante en la página web “Sirna” <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se observa como correo inscrito por el Dr. ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, aparece arnulfob1118@hotmail.com, y tanto la demanda como el escrito de subsanación fueron originado del correo electrónico pensionesysegurosdemalambo@gmail.com, que no se encuentra inscrito en el SIRNA como correo electrónico de dicho apoderado.

Es de precisar que, para poder establecer la trazabilidad de las actuaciones, es decir que el despacho tenga certeza que la demanda y los escritos provengan del apoderado que dice ser, se requiere que los correos electrónicos de origen coincidan con el correo inscrito en SIRNA.

Aunado lo anterior, tampoco cumplió con el envío simultáneo del escrito de subsanación a la demandada.

De modo que, no habiendo cumplido el demandante con la subsanación en debida forma, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.



RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por DAVID NICOLAS HERNANDEZ JIMENEZ quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d68e5bb68a0994b5cac0d982c2a4a649f4f0af89f4e0ff134d375ed17be22**

Documento generado en 20/09/2022 05:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>